

Medellín, septiembre del 2022.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

**Asunto:** Impugnación a fallo.

**Accionante:** MARÍA DEL CARMEN OSPINA VÉLEZ.

**Accionados:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Sec. Movilidad) y otros.

**Radicado:** 2022-00150

**MARÍA DEL CARMEN OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.032.381, mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín-Antioquia; me dirijo a ustedes, ejerciendo impugnación (consagrada en el art 31 del Decreto 2591),

### **I. HECHOS**

1. El día 31 de agosto del 2022 se emitió fallo de la acción con radicado 110013403003 2022 00150 00, fallo que fue emitido luego de que se decretara en segunda instancia, por parte del Tribunal Superior de Bogotá, .donde además se ordenó devolver el expediente y retrotraer las actuaciones.

### **II. PRETENSIONES**

1. Que se conceda la impugnación para que se resuelva las inconformidades que a continuación serán expuestas.
2. Como consecuencia del conocimiento del recurso, el *Ad quem* se pronuncie sobre las peticiones enlistadas en la parte final de este recurso.

### **III. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN**

1. Basa el fallo de primera instancia en declarar la improcedencia porque arguye que:

"(...) en las pruebas acopiadas, no existe evidencia alguna de la que se pueda colegir que la tutelante, elevó sendas reclamaciones ante las autoridades respectivas, denunciado las inconformidades aquí ventiladas, pues aunque enuncia que, la inmovilización y entrega del automotor cuestionada, operó en virtud del proceso compulsivo tramitado actualmente ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, lo cierto es que, ninguna actuación se ha desplegado ante dicha autoridad en orden a adoptar los correctivos del caso, para dar con el paradero del rodante de placas BRN-825."

Frente a ello es bueno aclarar que no es cierto que no haya gestionado otros mecanismos anteriores y alternativos a esta acción de tutela que hoy procuro me resuelva esta situación que hasta ahora ninguna entidad del Estado me ha resuelto.

Para ello relato que hice la solicitud de información del proceso al Juzgado 34 de descongestión de Bogotá que me remitió al 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Solicité información acerca del proceso también al citado anteriormente, y tampoco hubo respuesta por lo que me vi obligada a impetrar acción de tutela en contra de ambos y fue repartido en el Juzgado 43 Civil del Circuito de esa ciudad en radicado: **11001 31 03 043 2022 00063 00**. Tutela que aún no se me notifica el fallo, pero yo sí he realizado todo lo posible y no hay respuesta del Estado. Adjuntaré a esta impugnación la tutela de ese radicado con el auto admisorio y los correos oficiales donde se requirió a esas entidades. Además de ello en este link que dejaré a continuación está el proceso digitalizado.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/ccto43bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fccto43bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F04%20TUTELAS%20PRIMERA%20INSTANCIA%2F01Tutelas%20Enviadas%20a%20la%20H%2E%20Corte%20Constitucional%2F11001310304320220006300&ga=1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/ccto43bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fccto43bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F04%20TUTELAS%20PRIMERA%20INSTANCIA%2F01Tutelas%20Enviadas%20a%20la%20H%2E%20Corte%20Constitucional%2F11001310304320220006300&ga=1)

La sentencia que ahora se impugna cita:

“De esta suerte que, la acción de tutela no ha sido instituida para provocar la iniciación de procesos o trámites alternativos o sustitutivos de los ordinarios o especiales, o de las actuaciones que deban surtirse dentro de los mismos, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, como tampoco para reemplazar los recursos ordinarios o extraordinarios establecidos en el ordenamiento ritual, que dejaron de impetrarse, o que aún no se han interpuesto, según fuere el caso, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio Artículo 86 de la Constitución Política indica, que no es otro que brindar a la persona, protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respecto efectivo de los derechos fundamentales.”

No como se afirma, se pretende ni: I) La iniciación de un proceso porque llevo solicitando y ejerciendo todos los medios jurídicos posibles desde febrero de este año. II) Tampoco se busca la sustitución de los ordinarios medios legales a través de la tutela porque como reitero, ya se agotó lo pertinente:

Se elevaron numerosos derechos de petición a distintas entidades:

Policía Nacional del Valle de Aburrá

Al Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (con tutela por falta de respuesta)

Secretaría de Movilidad de Bogotá

Secretaría de Movilidad de Medellín. (Incluidas tutelas por omisión en contestar las solicitudes).

A la Secretaría de Movilidad se han radicado hasta ahora cinco (5) solicitudes, incluyendo la última en la que tuve que tutelar para que me aceptaran la información de complementación que ellos mismos me pedían pero que no me daban un correo donde enviarla.

Y lo último es una solicitud radicada a la Secretaría de Movilidad de Bello donde pedí que se me suspendiera el cobro coactivo por una foto-detección en tanto que se aclarar esto. (adjuntaré cada una de las solicitudes).

III) De ningún modo se pretende crear instancias adicionales o recursos extras a los legalmente contemplados pues la última respuesta de la Entidad (Secretaría de Movilidad de Medellín) fue contundente: No pueden inmovilizar sin orden de autoridad judicial. Se pregunta aquí ¿Entonces a qué autoridad puedo acudir y que me resuelvan? Si con todo esto no se cumple con la subsidiariedad entonces resulta ser imposible la protección constitucional para mí y el Estado termina siendo ineficaz por completo, aparte que la Carta Política se queda en pura teoría en mi caso particular. De este mismo aspecto tenemos que no interpuso los recursos porque en principio fueron solicitudes de información, enterándome apenas de lo que sucedía y en el último, solicitando la inmovilización, encuentro que legalmente es cierto que no tienen competencia para inmovilizarlo sin orden de autoridad competente, y como no estaba en desacuerdo con eso, no interpongo los recursos y me dirijo a la judicatura esperando el amparo y la solución de mi problema.

2. La actuación de autoridad (Secretaría de Movilidad) y el desconocimiento de lo que ha sucedido.

Precisamente el fallo aquí denunciado me genera inconformismo cuando dice que la inmovilización se dio por una contravención y se cumplió cabalmente con las competencias de la Entidad, y aunque eso es cierto, ese es el problema precisamente, que nunca la Secretaría de Movilidad de Medellín aportó mayores datos, de cómo, si se inmovilizó en el 2014, luego resulta rodando (en el 2016) y después vuelve a ser inmovilizado por una contravención (de quién sabe quién) si se supone que todo ese tiempo, debía de estar, hasta hoy, en custodia de la Secretaría de Movilidad aludida.

La providencia impugnada en este escrito dice:

"Aunado a lo anterior, no existe prueba alguna que conlleve a concluir que la entidad encartada ora las vinculadas, desconocieron las prerrogativas evocadas por la querellante, al actuar en la forma descrita en los antecedentes de este pronunciamiento, pues, según los informes rendidos, la referenciada inmovilización del automotor de la actora, tuvo génesis una contravención impuesta, haciendo lo propio la accionada en cumplimiento de las normas especiales válidas y vigentes que regulan la materia." Y lo que aquí se ataca no es la legalidad o no de la actuación

de la Secretaría de Movilidad de Medellín, sino que al día de hoy no hayan mayores datos sobre a quién entregaron información y por qué se le entrega a un tercero que simplemente afirma ser el propietario y presenta las llaves del vehículo ¿con qué juicio de constitucionalidad se juzga el hecho de que siendo yo titular se lo entreguen a otro y la Entidad responsable en cuya cabeza estaba la custodia del vehículo, simplemente se desentiende de todo? ¿No era la mínima diligencia verificar la titularidad del vehículo a quién pertenecía en las páginas dispuestas para ello?

Así lo afirma la Secretaría de Movilidad, que el tercero presentó las llaves y “acreditó que era el propietario” y eso fue suficiente para que la Entidad le entregara el vehículo. Y como si fuera poco ya no puedo hacer traspaso a persona indeterminada por disposición legal y aún cuando estaba vigente tal norma debía pagar, para ello, las multas que yo no causé.

El fallo menciona que se puede hacer traspaso a indeterminado, pero I) Yo no sabía sino hasta que empezaron a llegar las multas II) Para ese tipo de traspaso debo pagar las foto-multas que yo no causé y que es un precio demasiado alto para pagarlo. Y como si fuera poco (que es que no tengo ese dinero), esa figura de traspaso se puede sólo hasta el 4 de agosto del 2022.

Si el que debe saber, que es la Secretaría de Movilidad, no sabe, entonces en qué condición estoy yo frente al riesgo que significa ese vehículo a mi nombre rodando por todas partes (ver las razones de la medida cautelar solicitadas en este proceso). O sea, si se inmovilizó en el 2014 y luego se volvió a inmovilizar en el 2016, significa que entre ese periodo de tiempo alguien lo tomo, y sin lugar a dudas la Secretaría de Medellín lo entregó.

Nótese que en esta impugnación sólo relaciono algunas de las solicitudes hechas, además de todas las que obran en el proceso.

### 3. Perjuicio irremediable.

Se menosprecia, por parte de esta providencia aquí señalada el hecho de la constante zozobra, las multas, la amenaza a mi patrimonio, el riesgo de estar involucrado en situaciones de responsabilidad penal, o civil por que ese vehículo está siendo conducido por el Área Metropolitana (que es considerado una actividad peligrosa), me llevan directo a una vinculación y posterior condena solidaria por el mismo ministerio de la ley.

Significa que quien sabe hasta qué momento debo soportar esta situación, porque entre otras cosas no sé quien tiene el vehículo o quiénes.

### PETICIONES CONCRETAS:

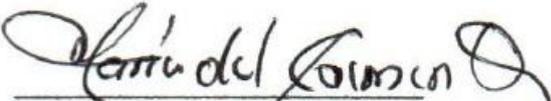
Le solicito señores magistrados que:

1. Se pronuncie sobre la medida cautelar que se presentó en primera instancia, y el recurso presentado a la misma, esto es, que se resuelva sobre: i. La inmovilización. ii. Sobre la comunicación o suspensión a Movilidad Bello por el cobro coactivo iniciado en mi contra.

### ANEXOS:

1. Tutela a los Juzgados 34 y 17 Civiles municipales de Bogotá
2. Auto que admite tutela contra los Juzgados anteriormente citados.
3. Correos en que se vincula a los precitados despachos judiciales.
4. Solicitudes realizadas a Movilidad Medellín.
5. Medida cautelar en primera instancia.
  
6. Recurso a la negativa de Medida cautelar.

Atentamente:

  
María del Carmen Ospina Vélez

María del Carmen Ospina Vélez